



Quibdó 12 de abril del 2021

Señor:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Despacho

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: KLEIDER VARGAS OVALLE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JURADO.
RADICADO: 27001333300420200004600
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

Quien suscribe, **HELBERT ANTONIO PEREA TORRES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.798.354, expedida en Quibdó, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 203250 del C.S.de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Jurado Choco, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto conforme a las pruebas documentales aportadas.

SEGUNDO: Es cierto conforme a las pruebas documentales aportadas.

TERCERO: Parcialmente cierto que se pruebe.

CUARTO: No aparece probado que se pruebe.

QUINTO: No aparece probado que se pruebe.

SEXTO: Es cierto conforme a las pruebas documentales aportadas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, habida cuenta que no existe fundamento factico ni jurídico que conlleve a la declaratoria de responsabilidad del Municipio de Jurado frente a los hechos alegados por los demandantes y como consecuencia de ello no hay lugar para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales lo anterior tomando como soporte que entre el municipio y el demandante existió una relación contractual y que de conformidad con la normatividad estas no generan prestaciones ley 80 de 1993.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Para que se cumplan los fines del estado que en beneficio de la sociedad se le han delegado, le aplica el cumplimiento de innumerables funciones, por lo que el mecanismo idóneo para alcanzarlos es a través de sus servidores públicos. Por



regla general, la relación que une al servidor público con el estado, es a través de una relación legal y reglamentaria la cual confiere la calidad de empleado o de funcionario público a la persona que a través de ella tiene acceso a la función pública y el acto que la configura es el nombramiento y la posesión. El ingreso, permanencia y ascenso deben provenir del cumplimiento de los requisitos y las condiciones que para el efecto fije la ley basados en los méritos y calidades de los aspirantes, según lo que establezca el sistema de carrera, con las excepciones constitucionales y legales que se encuentran establecidas (artículo 125 de C.P.), pero además de lo señalado en la constitución política de Colombia no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta de personal y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Otra de las modalidades de vinculación con el estado es la contratación laboral que concentra a través de un contrato de trabajo y otorga a quienes por medio de él se vinculan la calidad de trabajadores oficiales y que se da para las actividades de construcción y sostenimiento de las obras públicas de cualquier de los organismos oficiales.

También estableció como mecanismo para que el estado cumpla con su cometido social y público, la contratación estatal, y entre toda la gama de posibilidades de lograr acuerdos de voluntades para desarrollar parte de su función pública está la de celebrar contrato de prestación de servicios con personas naturales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades, pero solo cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieren de conocimientos especializados al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, norma que adicionalmente señala que estos contratos no general relación laboral ni prestaciones sociales y que se celebran por el término estrictamente indispensable.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS-FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA.

Tal como se expresó en el acápite de razones de defensa la responsabilidad deprecada al Municipio de Jurado no existe, por cuanto como se explica entre el Municipio de Jurado y los demandantes se celebraron varios contratos de prestación de servicios, en los que las partes acordaron que se trataba de un contrato de tal naturaleza, con ausencia de relación laboral, con autonomía técnica y administrativa, para el cumplimiento del objeto contractual y por ende no estaban obligados a cumplir horarios, sino a cumplir con la ejecución del objeto del contractual, el Municipio de Jurado cumplió con la totalidad del pago de los honorarios pactados y acordados.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se propone la excepción basada en que el demandante pretenden el pago de unas prestaciones sociales a las cuales no tiene derecho ya que su vinculación con la administración municipal fue a través de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, contratos estos que no general relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

Lo anterior encuentra sustento jurídico en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.



EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Entre la administración municipal y los demandantes no hubo una relación laboral legal y reglamentaria, ni mucho menos contrato laboral, es claro que entre la administración y los demandantes existió un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión regido por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

PETICIONES:

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

- PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas.
- SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso.
- TERCERO. - Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas lo siguiente las documentales aportadas en la presente demanda.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor, copias de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe notificaciones personales en la Cra. 4ta # 24-31, barrio Pan de Yuca, ciudad Quibdó, tel.3137768235, correo: pereapereaabogado@hotmail.com

De usted señor Juez,

HELBERT ANTONIO PEREA TORRES

C.C.No. 11.798.354 de Quibdó

T.P.No. 203250 del C.S. de la J.